



Expediente N° 43/2018

Licitación Privada N° 5/2018

Ref. Contratación servicio almacenamiento

DICTAMEN N° 89

Buenos Aires, 16/8/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA SRA. TITULAR DE LA DEFENSORÍA

DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:

Reingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs. 195/196), mediante el cual se propicia: aprobar lo actuado para la Licitación Privada N° 5/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y los artículos 40 y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la contratación del servicio de almacenamiento y logística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual o menor periodo, a ser utilizado por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, según especificaciones técnicas (Artículo 1°); desestimar la oferta presentada por la firma VERGA HNOS. S.R.L. (CUIT N° 33-52629417-9) por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida (Artículo 2°); declarar fracasada la Licitación Privada N° 5/2018 por no haber ofertas admisibles para la misma (Artículo 3°).

Con respecto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES



Resulta menester efectuar en este apartado, una breve reseña de las principales constancias que obran en autos y que resultan relevantes a los fines de la intervención solicitada.

Consta a fs. 67 la difusión de la convocatoria en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones dio cuenta de la publicación de la convocatoria en la página web del organismo y en su cartelera institucional (fs. 68 y 69).

A fs. 88/101 lucen las invitaciones cursadas con fecha 1 de junio de 2018 a SIETE (7) firmas del rubro inscriptas en el SIPRO (conf. constancias de fs. 70/71, 73/74, 76/77, 79/80, 82/83 y 86/87).

Por otro lado, del acta de apertura de ofertas de fecha 14 de junio de 2018 (fs. 103), surge la presentación de UNA (1) propuesta correspondiente a la firma VERGA HNOS. S.R.L. (CUIT N° 33-52629417-9), la que a su vez obra a fs. 106/150.

A fs. 162 se observa la publicación de la etapa de apertura de ofertas en el sitio web de la ONC.

A fs. 185/186 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones a través de su Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de julio del corriente, recomendando: desestimar la única oferta presentada, por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas, y declarar fracasada la presente Licitación Privada 5/2018, por no haber ofertas admisibles para la misma.

Dicho dictamen fue notificado al oferente y difundido en el sitio de la ONC conforme constancias de fs. 188/191 y 194.

En fecha 10 de agosto de 2018 el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se habían presentado impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación de Ofertas (fs. 197).

Finalmente a fs. 198 la Dirección de Administración visó las actuaciones remitiendo las mismas a esta instancia.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO - LA CONTRATACIÓN BAJO EXÁMEN



1. En primer lugar se adelanta la opinión en sentido favorable a la prosecución de los actuados, ello en atención a que la compulsión de marras fue sustanciada conforme las pautas directrices establecidas en el título III de la reglamentación aprobada por la Resolución N° 32/2013.

1.1. Puntualmente en cuanto al análisis de la publicidad, transparencia y difusión que se le ha otorgado al procedimiento de selección en ciernes, cabe señalar que se han cumplido los recaudos previstos en los artículos 68, 73 (*in fine*) y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013.

1.2. Efectivamente, se advierte que se han cursado invitaciones a SEIS (6) proveedores inscriptos en el SIPRO y que se ha difundido la convocatoria en el sitio web de la ONC con la antelación debida.

Al respecto dispone el artículo 68 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que *"la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura..."*.

Cabe adicionar también, la publicación de la convocatoria en la página web institucional de esta Defensoría del Público y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo ordena el artículo 73 *in fine* de la reglamentación que en lo pertinente establece: *"Todas las convocatorias deberán publicarse además en la cartelera oficial del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura"*.

Finalmente, en cuanto al análisis de los recaudos de publicidad y difusión, se advierte que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 76 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 ya que se han remitido a la ONC las etapas correspondientes a la apertura de las propuestas y dictamen de evaluación, habiendo sido efectivamente difundidas en la página de dicho Órgano.



2. Por otra parte, cabe indicar que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, a la que le corresponde analizar los aspectos formales de las ofertas, la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de bases y condiciones que rige la contratación, y constatar en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional (v. art. 101 inc. b) apartado 1 del Reglamento de Compras).

En ese sentido, la Comisión evaluó los aspectos formales de las ofertas presentadas emitiendo el dictamen de evaluación de fecha 19 de julio del corriente, el que fue debidamente notificado al único oferente y comunicado a la ONC, todo esto de conformidad a lo normado por los artículos 109, 110 y 111 del precitado Reglamento.

Respecto de las conclusiones arribadas por la citada Comisión, cabe tenerlas por reproducidas, en honor a la brevedad.

Con relación a las cuestiones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Preadjudicaciones, se reitera que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

Sentado ello es preciso subrayar que *"el Dictamen de Evaluación es obligatorio pero no vinculante, es un consejo para la autoridad competente, brinda una recomendación, pero en definitiva es la autoridad con competencia para emitir el acto que ponga fin al procedimiento la que decidirá el destino del mismo. No obstante lo expuesto, corresponde señalar que dicho acto administrativo deberá estar motivado, es decir, la autoridad administrativa deberá fundar su apartamiento de lo aconsejado por el órgano evaluador..."* (Conf. Dictamen ONC N° 788/2011).

3. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado algunas correcciones de carácter formal al texto del proyecto, las que en ninguna medida hacen a la validez del acto.



En virtud de lo expuesto se adjunta un nuevo proyecto de resolución a los fines de su consideración.

4. Resulta procedente reiterar que la función asesora de este órgano de asesoramiento se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos (obrante en copia a fs. 27).

- III -

CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico que plantear para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.

"2018 - Año de la protección de la salud en los servicios de comunicación audiovisual"